



AYUNTAMIENTO  
DE  
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXTRACCION DE ARIDOS EN  
TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO.

ARTICULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los aprovechamientos especiales que se deriven de la extracción de áridos en terrenos de dominio público, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o a quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.

La cuantía del precio público será fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS/M3.
1.- Tierra.....	50.-
- Piedra.....	50.-
- Otros áridos.....	150.-
	PESETAS/M2.
2.- Lajas.....	500.-

La misma se verá incrementada en las siguientes cantidades en concepto de indemnización por los daños causados, al tratarse de recursos difícilmente renovables:

CONCEPTO	PESETAS/M3.
1.- Tierra.....	100.-
- Piedra.....	100.-
- Otros áridos.....	300.-
	PESETAS/M2.
2.- Lajas.....	1.000.-

ARTICULO 4.

Los lugares en los que se realice la extracción de áridos será en los cauces de los barrancos públicos susceptibles de ser aprovechados mediante autorización. Este aprovechamiento debe ser compatible con la conservación y mejora de la calidad del medio físico por lo cual las autorizaciones se concederán prioritariamente en aquellos barrancos en los que, paralelamente a la autorización de aprovechamientos de áridos se acometan actuaciones destinadas a regenerar el entorno.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora en la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO  
DE  
TIJARAFE

38780 SANTA CRUZ DE TENERIFE

ARTICULO 5.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la cantidad de m<sup>3</sup> a extraer.

3. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

4. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

6. La Comisión de Gobierno podrá sacar a subasta los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza cuando se prevea la concurrencia de varias ofertas, sirviendo de precio base a la licitación el establecido en las tarifas del art. 3.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.979, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.